



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0362

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte junto con el libelo prueba idónea de la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la demandante y demandados.

2. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

3. Se aporte el dictamen pericial actualizado al menos al momento de presentación de la demanda, pues al aportado data de 2019 y no se acompaña de los valores determinados para la vigencia 2020, tal y como se logra determinar de los recibos de impuestos anexados con la demanda.

4. Se incorpore junto con el dictamen los certificados de tradición actualizados.

5. Acorde al derecho que le corresponde sobre los inmuebles, se solicite la división ad valorem en el acápite de pretensiones.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria

Mo.